

Tamara Garcés Almeida

Notaría Sexta

D.M.

001 031

ESCRITURA PÚBLICA No: 2016-17-01-06-P00131



CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA

PONCE DIAZ HOLDING PONCEHOLDING S.A.

OTORGADO POR:

ALEJANDRO HUMBERTO PONCE ARAY

Y

JOAQUIN ESTEBAN PONCE DIAZ

CUANTÍA: USD\$ 800,00

DI: 3 COPIAS

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, el día de hoy, lunes once (11) de enero del año dos mil dieciséis (2016), ante mí, Tamara Garcés Almeida, Notaria Sexta del cantón Quito, comparecen a la celebración de la presente escritura pública, ALEJANDRO HUMBERTO PONCE ARAY y JOAQUIN ESTEBAN PONCE DIAZ cada uno por sus propios derechos. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado y soltero en su orden, con domicilio en esta

Tamara Garcés Almeida
Notaría Sexta
D.M.

ciudad de Quito, Distrito Metropolitano; legalmente capaces y hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocerlos doy fe, en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía, cuyas copias fotostáticas debidamente certificadas, se adjuntan como documentos habilitantes. Advertidos que fueron los comparecientes, por mí, la Notaria, de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinados que fueron en forma aislada, que comparecen al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor referencial, ni promesa o seducción, me solicitan que eleve a escritura pública el texto de la minuta que me presentan, cuyo tenor literal que se transcribe a continuación es el siguiente: "**SEÑORA NOTARIA:** En el Registro de escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar una que contenga la constitución de la compañía PONCE DIAZ HOLDING PONCEHOLDING S.A., al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Intervienen en el otorgamiento de esta escritura pública, por una parte el señor ALEJANDRO HUMBERTO PONCE ARAY y por otra parte el señor JOAQUIN ESTEBAN PONCE DIAZ ambos por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casado el primero y soltero el segundo, domiciliados en la ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse. **SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes declaran que constituyen, como en efecto lo hacen, una sociedad anónima, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil. **TERCERA.- ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA PONCE DIAZ HOLDING PONCEHOLDING S.A.** **SECCION PRIMERA.- CAPITULO PRIMERO: GENERALIDADES.-**

Tamara Garcés Almeida

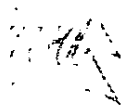
Notaría Sexta

D.M.

592



ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.- El nombre de la compañía que por esta escritura pública se constituye es PONCE DIAZ HOLDING PONCEHOLDING S.A. por tanto, en todas las operaciones utilizará esta denominación y se registrá por las normas relacionadas con las actividades que realizare la compañía, además de las normas contenidas en este estatuto. **ARTÍCULO SEGUNDO: DOMICILIO.-** El asiento principal de los negocios de la compañía, será la ciudad de Quito, capital de la República del Ecuador, fijándose así esta ciudad como su domicilio. Por decisión de la Junta General de la compañía se podrá establecer sucursales y agencias en otras ciudades de la República del Ecuador o del extranjero, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. **ARTÍCULO TERCERO: OBJETO.-** La compañía tendrá como objeto la compra y tenencia de acciones y/o participaciones de otras compañías, con la finalidad de vincularse y ejercer su control a través de vínculos de propiedad accionaria, gestión, administración, y conformar así un grupo empresarial. En tal virtud, podrá formar parte como socio o accionista de compañías constituidas o por constituirse en el Ecuador o en el exterior, afines a la ideología y estrategia de PONCE DIAZ HOLDING PONCEHOLDING S.A. Para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos, inversiones u operaciones permitidas por las leyes ecuatorianas o de terceros países acordes con su objeto social y necesario para su cumplimiento. **ARTÍCULO CUARTO: DURACIÓN.-** El plazo de duración de la compañía será de cien años, a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la Escritura Pública de Constitución, plazo que podrá ampliarse o restringirse si así lo acordare la Junta General de Accionistas. La compañía podrá disolverse antes de la expiración del

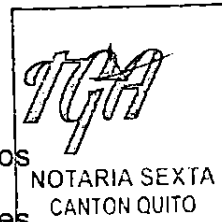


Tamara Garcés Almeida
Notaría Sexta
D.M.

plazo por resolución de la Junta General. Acordada ésta, la compañía entrara en liquidación con sujeción a la Ley de Compañías y Normas Reglamentarias al respecto. **CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL.-**
ARTÍCULO QUINTO: CAPITAL.- El capital suscrito de la compañía es de OCHOCIENTOS (USD\$ 800,00) dólares de los Estados Unidos de América dividido en OCHOCIENTAS (800) acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América (UDS\$ 1,00) de valor nominal cada una. El capital suscrito y pagado se distribuirá de conformidad al estatuto y al siguiente cuadro de aportación:

Accionista	Capital suscrito (USD)	Capital pagado (USD)	Valor por Acciones (USD)	Acciones	Porcentaje (%)	Inversión
JOAQUIN ESTEBAN PONCE DIAZ	440,00	440,00	1,00	440	55%	Nacional
ALEJANDRO HUMBERTO PONCE ARAY	360,00	360,00	1,00	360	45%	Nacional
TOTAL	800	800	\$1.00	800	100 %	-

Los comparecientes declaran de acuerdo a lo dispuesto por el artículo ciento cuarenta y siete de la Ley de Compañías bajo juramento que crearán una cuenta bancaria en la que depositarán el capital pagado de la compañía, ya que las aportaciones se han realizado en numerario. **ARTÍCULO SEXTO: ACCIONES.-** Las acciones se representarán en títulos de acción, numerados e inscritos en el Libro de Acciones y Accionistas, en el que también se inscribirán las transferencias y la demás modificaciones que ocurran respecto a los derechos sobre las acciones. La compañía no podrá emitir acciones por un valor inferior a su valor nominal ni por un monto que exceda el capital aportado. La emisión que viole esta norma será nula. La compañía no podrá emitir títulos definitivos de las acciones que no



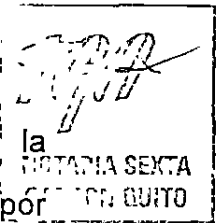
estén totalmente pagadas. En caso de copropiedad de acciones, los copropietarios podrán ejercer los derechos inherentes a tales acciones, previa designación de un procurador o administrador común. Cada acción da derecho, en proporción a su valor pagado, a voto en la Junta General, a participar en las utilidades y a los demás derechos establecidos en la ley. **ARTÍCULO SÉPTIMO: AUMENTO DE CAPITAL SUSCRITO.-** La Junta General de Accionistas de la compañía puede autorizar el aumento de capital suscrito por cualquiera de los medios contemplados en la Ley de Compañías para este efecto, estableciendo las bases de las operaciones que en ésta se enumeran, siempre que se haya pagado el cincuenta por ciento, por lo menos, del capital inicial o del aumento anterior.- Si se acordare un aumento de capital suscrito los accionistas tendrá derecho preferente en proporción a sus acciones para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de capital suscrito. Este derecho lo ejercerán los accionistas dentro de los treinta días siguientes a la publicación por la prensa del aviso del respectivo acuerdo de la Junta General que aprobó el respectivo aumento, salvo los accionistas que estuvieren en mora de pago de la suscripción anterior mientras no hayan pagado lo que estuviere adeudando por tal concepto. En el caso que ninguno de los accionistas tuviere interés en suscribir las acciones del aumento de capital suscrito, estas podrán ser suscritas por terceras personas.- Es prohibido a la compañía aumentar el capital suscrito mediante aportaciones recíprocas en acciones de propia emisión, aún cuando lo haga por interpuesta persona. El aumento de capital por elevación del valor de las acciones requiere consentimiento unánime de los accionistas, han de hacerse nuevas aportaciones en numerario, en especie o por capitalización de utilidades. Si las nuevas aportaciones en numerario se hicieren por capitalización de reservas o

por compensación de créditos, se acordarán por mayoría de votos.- La compañía podrá adquirir sus propias acciones de conformidad con el artículo ciento noventa y dos de la Ley de Compañías.- La compañía podrá acordar el aumento del capital suscrito mediante emisión de nuevas acciones o por elevación del valor de las ya emitidas. En el primer caso, si las nuevas acciones son ofrecidas a la suscripción pública, los administradores de la compañía publicarán en la prensa, el aviso de promoción con el contenido señalado en el artículo ciento ochenta y cinco de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO OCTAVO.- REDUCCIÓN DE CAPITAL.-** La reducción de capital deberá ser aprobada por la Junta General de Accionistas por unanimidad de votos en primera convocatoria. Pero no podrá adoptar resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicara la imposibilidad de cumplir el objeto social u ocasionare perjuicios a terceros según lo dispuesto en el artículo ciento noventa y nueve de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO NOVENO: RESPONSABILIDAD DE LOS ACCIONISTAS.-** Se considera como accionista al que aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas. Los accionistas tienen todos los derechos, obligaciones y responsabilidades que se determine en la Ley de Compañías, en especial los contemplados en el artículo doscientos siete del citado cuerpo legal, a más de las que se establecen en el presente Estatuto y de las que legalmente les fuere impuestas por la administración de la sociedad. **ARTÍCULO DÉCIMO: REFERENCIAS LEGALES.-** Lo relativo a la transmisión de dominio de las acciones, sus requisitos y efectos dentro de la compañía y de terceros, la entrega de las acciones en sustitución de las pérdidas o deterioradas, requisitos para la emisión de acciones, contenido de los títulos, derechos que la acción confiere a su titular, votación y mayoría en las resoluciones de la Junta General de

Tamara Garcés Almeida

Notaría Sexta

D.M.



accionistas, aumento de capital, liquidación anticipada de la compañía, emisión de obligaciones, reforma de estatuto. Se registrará por

las disposiciones de la Ley de Compañías. **CAPITULO TERCERO.-**

DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.-

ARTICULO DECÍMO PRIMERO: DE LOS ÓRGANOS DE LA

SOCIEDAD: La compañía está gobernada por la Junta General de

Accionistas y administrada por el Presidente y Gerente General. La

Junta General de Accionistas constituye el máximo órgano de la

compañía. La compañía contará con un Directorio el cual realizará el

análisis general de las gestiones que realiza la sociedad, así como

dictar las directrices necesarias para su funcionamiento. **ARTÍCULO**

DÉCIMO SEGUNDO: CONVOCATORIAS.- La convocatoria a Junta

General efectuará el Gerente General de la compañía, mediante aviso

que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el

domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por

lo menos, respecto de aquél en el que se celebre la reunión. En tales

ocho días no se contarán el día de la convocatoria ni el día de

realización de la junta. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: CLASES DE**

JUNTAS.- Las juntas generales serán ordinarias y extraordinarias. Las

primeras se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres

meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la

compañía, para considerar los asuntos especificados en los

numerales 2°, 3° y 4° del artículo 231 de la Ley de Compañías y

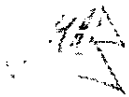
cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con

la convocatoria. Las segundas se reunirán cuando fueren convocadas

para tratar los asuntos para los cuales, en cada caso, se hubieren

promovido. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: QUÓRUM GENERAL DE**

INSTALACIÓN.- Salvo que la ley disponga otra cosa, la junta general



Tamara Garcés Almeida
Notaría Sexta
D.M.



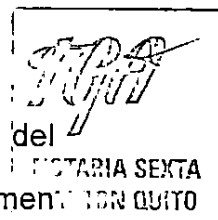
se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del capital pagado. Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el número de accionistas presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley. En esta última convocatoria se expresará que la junta se instalará con los accionistas presentes. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: QUÓRUM ESPECIAL DE INSTALACIÓN.-** Siempre que la ley no establezca un quórum mayor, la junta general se instalará, en primera convocatoria, para deliberar sobre el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación del estatuto con la concurrencia del cincuenta por ciento (50%) del capital pagado. En estos casos, salvo que la ley señale un quórum mayor, para que la junta se instale previa segunda convocatoria, bastará la concurrencia de la tercera parte del capital pagado. Cuando preceda una tercera convocatoria, siempre que la ley no prevea otro quórum, la junta se instalará con el número de accionistas presentes. De ello se dejará constancia en esta convocatoria. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: QUÓRUM DE DECISIÓN.-** Salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría del capital pagado concurrente a la Junta. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: FACULTADES DE LA JUNTA.-** Corresponde a la Junta General el ejercicio de todas las facultades que la ley confiere al órgano de gobierno de la compañía anónima. Entre estas: a) Designar y remover administradores; b) Aprobar las cuentas y los balances que presenten los administradores; c) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades; d) Resolver acerca de la amortización de las

Tamara Garcés Almeida

Notaría Sexta

D.M.

005



partes sociales; e) Decidir acerca del aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato social; f) Resolver sobre el gravamen

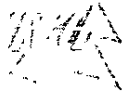
o la enajenación de inmuebles propios de la compañía; y, g) Resolver acerca de la disolución anticipada de la compañía. **ARTÍCULO**

DÉCIMO OCTAVO: JUNTA UNIVERSAL.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad de las resoluciones, aceptando por unanimidad la celebración de la Junta. **ARTÍCULO**

DÉCIMO NOVENO: RESOLUCIONES.- Las resoluciones de la Junta General tomadas conforme a la Ley y a este contrato social obligarán a todos los accionistas, presentes o ausentes, estuvieren de acuerdo o no con las mismas, salvo el derecho de oposición en los términos que determina la ley. **ARTÍCULO VIGÉSIMO: PRESIDENTE DE LA**

COMPAÑÍA.- El Presidente será nombrado por la Junta General para un período de cinco años, a cuyo término podrá ser reelegido. El Presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al presidente: a) Presidir las reuniones de junta general a las que asista y suscribir, con el secretario, las actas respectivas. b) Suscribir con el Gerente General los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas. c) Subrogar al Gerente General en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

PRIMERO: GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA.- El Gerente General será nombrado por la Junta General para un período de cinco



Tamara Garcés Almeida
Notaría Sexta
D.M.

años, a cuyo término podrá ser reelegido. El Gerente General continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al Gerente General: a) Convocar a las reuniones de Junta General. b) Actuar de secretario de las reuniones de Junta General a las que asista y firmar, con el presidente, las actas respectivas. c) Suscribir con el Presidente los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas. d) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Compañías. e) Ejercer las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DEL DIRECTORIO.- a) Composición.-** El Directorio está compuesto por tres vocales principales cada uno de los cuales tendrá su respectivo suplente, todos ellos designados por la Junta General. Los vocales suplentes podrán actuar y tendrán derecho a voto únicamente cuando se encuentren reemplazando a los principales. Los miembros del directorio podrán ser o no accionistas de la compañía. **b) Presidencia.-** Presidirá las sesiones del Directorio el Presidente de la compañía o, a su falta, la persona que el mismo Directorio designare para el efecto. **c) Reuniones y convocatorias.-** El Directorio se reunirá ordinaria y periódicamente, en las fechas en que el mismo directorio determine, al menos deberá reunirse dos veces al año de forma semestral. El directorio sesionará extraordinariamente cuando lo convoque el Presidente, o cuando estando presente la totalidad de sus miembros, decidieren constituirse en sesión. Las convocatorias a sesión de directorio podrán realizarse mediante correo electrónico, carta o facsimile. **d) Quorum.-** El Directorio sesionará válidamente con la presencia de sus tres

Tamara Garcés Almeida

Notaría Sexta

D.M.



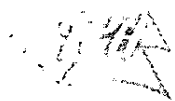
miembros principales o de sus respectivos suplentes. e) **Mayoría**

Las resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría de votos. f)

Resoluciones escritas.- Serán válidas las resoluciones aceptadas por todos los miembros del Directorio, que consten de un documento firmado por todos ellos, aunque no se hubiera celebrado una sesión formal. Cada uno de dichos miembros del Directorio podrá firmar una copia separada del documento. Copias firmadas de estos documentos serán archivadas en los expedientes de las sesiones de Directorio. g)

Atribuciones.- Son atribuciones del Directorio: a) establecer las directrices generales de la compañía en cumplimiento con las decisiones de la Junta General. b) sugerir a los representantes legales de la compañía las decisiones que deben tomar en cuanto al rumbo del negocio. c) dictar los reglamentos administrativos internos de la compañía, inclusive su propio reglamento, de conformidad con los presentes estatutos. d) sugerir el establecimiento y supresión de sucursales, agencias o servicios, fijar su capital y nombrar a sus representantes o factores. e) analizar el presupuesto y el plan general de actividades de la compañía a base de los proyectos que deberán ser presentados oportunamente por el Gerente General. f) presentar anualmente un informe de actividades a la Junta General de accionistas. g) interpretar los estatutos sociales de modo obligatorio sin efecto retroactivo en receso de la Junta General, con la obligación de someter dicha interpretación a la aprobación de la próxima Junta General de accionistas. h) cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la ley, los presentes estatutos o los reglamentos y resoluciones de la Junta General. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO:**

COMISARIOS.- La Junta General designará dos comisarios: un



Tamara Garcés Almeida
Notaría Sexta
D.M.

✓

principal y un suplente, cada dos años, quienes tendrán derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: FONDOS DE RESERVA.-** La reserva legal se formará con el diez por ciento de las utilidades liquidas de la compañía segregada en cada ejercicio económico, hasta contemplar la cantidad mínima establecida por la Ley de Compañías. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: UTILIDADES.-** Las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual se distribuirán de acuerdo con la ley en la forma en que determine la junta general de accionistas. El ejercicio anual de la compañía se contará desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: DISOLUCIÓN.-** Son las causas de disolución de una compañía y entrará en proceso de liquidación en los casos que se hallen establecidos en la Ley de Compañías y sus correspondientes reformas. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: LIQUIDACIÓN.-** En caso de la liquidación de la compañía no habiendo oposición entre los accionistas, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General. De haber oposición a ello, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes. **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: INCORPORACIÓN.-** En todo aquello que no se hubiere previsto en los presentes Estatutos, se entenderá incorporadas todas las disposiciones de la Ley de Compañías, Reglamentos y Leyes pertinentes. **CUARTA:** Durante el primer periodo ejercerá la representación legal de la compañía en calidad de Gerente General el señor ALEJANDRO HUMBERTO PONCE ARAY, titular de la cédula de ciudadanía uno siete cero cuatro seis ocho seis tres ocho guion tres (170468638-3), y en calidad de



Presidente de la compañía el señor Joaquín Esteban Ponce Díaz, titular de la cédula de ciudadanía uno siete uno tres nueve seis ocho seis nueve guion nueve (171396869-9). Quienes permanecerán en su cargo un período de cinco años de acuerdo al estatuto. **QUINTA: DECLARACIONES FINALES.-** Expresamente los fundadores de la compañía declaran y acuerdan lo siguiente: a) que declaran bajo juramento que se encuentran conformes con el texto de la presente escritura así como del estatuto que regirá a la compañía, y que aparecen transcritos en la cláusula tercera de este contrato, el que ha sido elaborado, discutido, y aprobado anteriormente por los accionistas fundadores; b) autorizar a los abogados Mayra Alejandra León Loján y/o Carlos Andrés Coronel Endara, para que a nombre de la compañía, realicen ante la Superintendencia de Compañías, y demás autoridades competentes, todos aquellos trámites que sean necesarios para el establecimiento legal de la compañía, hasta su correspondiente inscripción en el Registro Mercantil, y su ingreso a las entidades que por ley está obligada a pertenecer. Para este fin, la presente escritura pública, y en especial ésta disposición transitoria servirá como suficiente documento habilitante, al abogado autorizado; c) autorizar a los abogados para que cualquiera de estos convoque a la primera Junta General Extraordinaria de Accionistas, la misma que tendrá por objeto conocer y aprobar las gestiones realizadas en la constitución de la compañía. d) otorgar poder especial, amplio y suficiente cuanto en derecho se requiera a favor de la señora GINA ROXANA CEVALLOS VALAREZO con cédula de ciudadanía uno siete uno seis nueve uno cero tres cero guion cero (171691030-0) y al señor VICTOR ALFREDO CHIRIBOGA GRANJA con cédula de ciudadanía uno siete uno tres nueve cinco siete nueve cuatro guion cero (171395794-0) a fin de que realicen de forma individual o

Tamara Garcés Almeida

Notaría Sexta

Quito D.M.

x

conjunta los siguientes actos: **uno (1)** Solicitar ante el Servicio de Rentas Internas, la inscripción del Registro Único de Contribuyentes de la compañía; **dos (2)** Solicitar ante el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito la Patente Municipal de la compañía. **Tres (3).**- Firmar todo tipo de formulario a fin de cumplir con el numeral uno y dos de esta cláusula. Hasta aquí la minuta que se encuentra firmada por la abogada Mayra Alejandra León Loján con matrícula profesional diecisiete guion dos mil once guion trescientos sesenta y nueve del Foro de Abogados de Pichincha. Usted señora Notaria, se servirá agregar las demás cláusulas de ley y estilo que usted considere pertinentes para el perfeccionamiento de la presente escritura." Para la celebración de la presente escritura pública se observaron todos los preceptos legales del caso, y, leída que les fue a los comparecientes, por mí, la Notaria, se ratifican en cada una de las cláusulas, para constancia de lo cual firman junto conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.

PSS/FBT



JOAQUIN ESTEBAN PONCE DIAZ

C.C. 1713868699



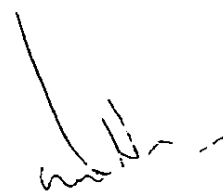
ALEJANDRO HUMBERTO PONCE ARAY

C.C. 1704686383



Tamara Garcés Almeida

Notaria Sexta, del Cantón Quito



28

Typh

SECRETARIA SEXTA
QUITO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CÉDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA

No. 171396869-9

APellidos y Nombres: PONCE DIAZ JOAQUIN ESTEBAN
Lugar de Nacimiento: PICHINCHA
Quito
BENALCAZAR
Fecha de Nacimiento: 1991-04-25
Nacionalidad: ECUATORIANA
Sexo: M
Estado Civil: Soltero



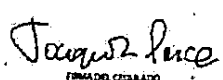


INSTRUCCIÓN PRIMARIA PROFESIÓN ESTUDIANTE

V1333V1222

APellidos y Nombres del Padre: PONCE ARAY ALEJANDRO HUMBERTO
APellidos y Nombres de la Madre: DIAZ VEGA JANINA GUADALUPE
Lugar y Fecha de Expedición: QUITO 2010-06-24
Fecha de Expiración: 2020-06-24





DIRECTOR GENERAL FIRMA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

034
NÚMERO DE CERTIFICADO 1713968699
CÉDULA
PONCE DIAZ JOAQUIN ESTEBAN

PICHINCHA
PROVINCIA CIRCUNSCRIPCIÓN 1
QUITO RUMIPAMBA 1
CANTÓN PARROQUIA ZONA 1



1.) PRESIDENTE DE LA JUNTA

NGA

NOTARIA SEXTA
CANTON QUITO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CIUDADANIA

CECULA DE CIUDADANIA

170468638-3

APellidos y Nombres
PONCE ARAY
ALEJANDRO HUMBERTO

LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA

QUITO

FECHA DE NACIMIENTO 1984-05-30

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO M

ESTADO CIVIL Casado

JANINA GUADALUPE DIAZ VEGA

INSTRUCCION BACHILLERATO

PROFESION / OCUPACION EMPLEADO

ET13311222

APellidos y Nombres del Padre
PONCE HERNAN

APellidos y Nombres de la Madre
ARAY MARTHA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
QUITO
2011-05-17

FECHA DE EXPIRACION
2021-05-17

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACION

ELECCIONES SECCIONALES 13-FEB-2014

034

034 - 0240

1704686383

NUMERO DE CERTIFICADO

CECULA

PONCE ARAY ALEJANDRO HUMBERTO

PICHINCHA

PROVINCIA

QUITO

CANTON

CIRCUNSCRIPCION

REIMPAMBRA

1

1

ZONA

PARROQUIA

(1) PRESIDENTE DE LA JUNTA



10



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

FECHA DE RESERVACIÓN: 04/01/2016 12:00 AM
NÚMERO DE RESERVA: 7719690
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 1716910300 CEVALLOS VALAREZO GINA ROXANA

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **PONCE DIAZ HOLDING PONCEHOLDING S.A.**

ACTIVIDAD ECONÓMICA: K6420.00

OPERACION PRINCIPAL K6420.00

ACTIVIDADES DE SOCIEDADES DE CARTERA, ES DECIR, UNIDADES TENEDORAS DE ACTIVOS DE UN GRUPO DE EMPRESAS FILIALES (CON PARTICIPACIÓN DE CONTROL EN SU CAPITAL SOCIAL) Y CUYA ACTIVIDAD PRINCIPAL CONSISTE EN LA PROPIEDAD DEL GRUPO. LAS SOCIEDADES DE CARTERA CLASIFICADAS EN ESTA CLASE NO SUMINISTRAN NINGÚN OTRO SERVICIO A LAS EMPRESAS PARTICIPADAS, ES DECIR, NO ADMINISTRAN NI

ETAPAS DE LA ACTIVIDAD

INVESTIGACIÓN Y DESA, PROMOCIÓN, CAPACITACIÓN, INTERMEDIACIÓN, INVERSIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 16/02/2016 12:00 AM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL



Factura: 001-002-000016561



20161701006P00131

NOTARIO(A) TAMARA MONSERRAT GARCÉS ALMEIDA

NOTARÍA SEXTA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

Escritura N°:	20161701006P00131						
ACTO O CONTRATO:							
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	11 DE ENERO DEL 2016, (11:13)						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	PONCE ARAY ALEJANDRO HUMBERTO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1704686383	ECUATORIANA	CONSTITUYENTE	
Natural	PONCE DIAZ JOAQUIN ESTEBAN	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1713968699	ECUATORIANA	CONSTITUYENTE	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón		Parroquia			
PICHINCHA		QUITO		BENALCAZAR			
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES: CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA PONCE DIAZ HOLDING PONCEHOLDING S.A.							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:							
800.00							

NOTARIO(A) TAMARA MONSERRAT GARCÉS ALMEIDA

NOTARÍA SEXTA DEL CANTÓN QUITO

Se otorga ante mi y en fe de ello confiero ésta
~~Tres~~ copia certificada, firmada y sellada en
11 ENE. 2016
Quito a,

Tamara Garcés Almeida
Notaría Sexta- Quito D.M.





Factura: 001-002-000016679

11



20161701006000066



NOTARIO(A) TAMARA MONSERRAT GARCÉS ALMEIDA

NOTARIA SEXTA DEL CANTÓN QUITO

TRÁMITE NÚMERO: 3755



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	2550
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	22/01/2016
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	276
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

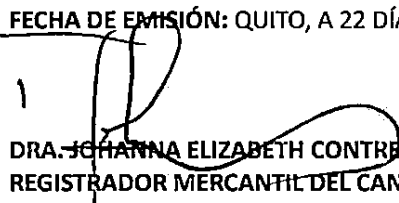
NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
DATOS NOTARÍA:	NOTARIA SEXTA / QUITO / 11/01/2016
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	PONCE DIAZ HOLDING PONCEHOLDING S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

3. DATOS ADICIONALES:

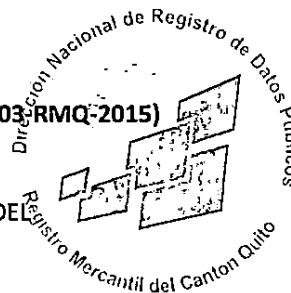
GOB: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ADM: P Y GG NOMBRADOS POR JUNTA.- 5 AÑOS.- RL:GG.-

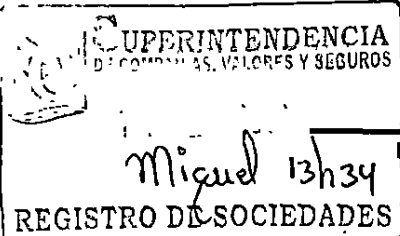
CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 22 DÍA(S) DEL MES DE ENERO DE 2016


DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 003/RMQ-2015)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROE



 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS		FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA	
RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:		PONCE DIAZ HOLDING PONCEHOLDING S.A.	
EXPEDIENTE:	RUC:	NACIONALIDAD: ECUATORIANA	
NOMBRE COMERCIAL:		PONCEHOLDING S.A.	
DOMICILIO LEGAL			
PROVINCIA: PICHINCHA	CANTÓN: QUITO	CIUDAD: QUITO	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA: PICHINCHA	CANTÓN: QUITO	CIUDAD: QUITO	
PARROQUIA: CUMBAYÁ	BARRIO:	CIUDADELA:	
CALLE: VIA SANTA INÉS	NÚMERO: 5913	INTERSECCIÓN/MANZANA:	
CONJUNTO: JARDINES SANTA INÉS	BLOQUE:	KM.:	
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.:	
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1: 23945726	TELÉFONO 2: 2957853	
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1: hponce@gne.com.ec	CORREO ELECTRÓNICO 2: drealpe@gne.com.ec	
CELULAR: 0994166750	FAX:		
REFERENCIA UBICACIÓN: A UNA CUADRA IGLESIA SANTA INÉS			
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: ALEJANDRO HUMBERTO PONCE ARAY			
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: 1704686388			
Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.			
 MIGUEL 13h34 REGISTRO DE SOCIEDADES		 RECIBIDO 11 FEB 2016 Sr. Richard Vaca C. C.A.U. - QUITO VA-01.2.1.4-F1	
FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL			
Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.			